



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de marzo de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0005-2024-GG/INEN, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por Gerente General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00005-2024-GG/INEN, de fecha 29 de febrero de 2024, el Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su calidad de Gerente General, presentó su abstención para actuar como autoridad sancionadora en el marco del procedimiento disciplinario tramitado en el Expediente N°023-2024; señalando que mediante Resolución Administrativa N° 000237-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 16 de noviembre de 2023, se le sancionó al servidor **LUIS ALBERTO MACEDO ORTÍZ**, por haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 literal c), el cual señala: *"El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor"*; en agravio del Gerente General; por lo que solicita su abstención para actuar como Órgano sancionador, al estar dentro de los alcances de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que el Lic. ANTONIO HUMBERTO VÁSQUEZ ULLOA, Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, quien tiene el rol de Órgano Instructor, notificó con fecha 01 de febrero de 2024, al servidor **LUIS ALBERTO MACEDO ORTÍZ**, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal j) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, proponiendo una sanción administrativa de DESTITUCIÓN;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000237-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 16 de noviembre de 2023, se sancionó al servidor, **LUIS ALBERTO MACEDO ORTÍZ**; por haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 literal c), el cual señala: *"El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor"*; con la sanción de suspensión por 60 días sin goce de remuneraciones;



Que, en los hechos que motivaron la sanción administrativa antes mencionada, el Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su calidad de Gerente General, resulta ser el agraviado; por lo que, corresponde en el presente proceso administrativo disciplinario, que dicho funcionario se abstenga;

Que, el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución Jefatural N°015-2022-J/INEN, de fecha 14 de enero del 2022, se designó al Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en el cargo de confianza de Gerente General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que el cargo de Gerente General constituye la máxima autoridad administrativa del INEN, correspondería que el Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su condición de Gerente General actúe como órgano sancionador en el procedimiento disciplinario contra el servidor Luis Alberto Macedo Ortíz, ello debido a que, en el procedimiento iniciado contra el referido servidor se propuso la sanción de destitución;

Que, en ese orden de ideas, se advierte en los considerandos de la citada Resolución Administrativa N° 000237-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 16 de noviembre de 2023, que el servidor procesado agravió con actitudes y faltamiento de palabras en contra el Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su condición de Gerente General; en ese sentido, resulta viable aceptar la abstención presentada, por la causal establecida en el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ello con la finalidad de que el procedimiento disciplinario iniciado contra el servidor, no se vea perturbado y se desarrolle dentro del debido procedimiento administrativo, y no vulnerar el principio de imparcialidad;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la abstención y designar a otra autoridad competente para que se constituya como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor **LUIS ALBERTO MACEDO ORTÍZ**; con la finalidad de garantizar la neutralidad en el Expediente N° 023- 2024-STPAD/INEN;

Con el visto bueno de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley



N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N°001-2007-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- Aceptar el pedido de abstención** formulado por el Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su condición de Gerente General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Designar, al C.P.C GUSTAVO CÁCERES CONTRERAS**, director general de la Oficina General de Administración del INEN, como autoridad competente para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor **LUIS ALBERTO MACEDO ORTÍZ**; con la finalidad de garantizar la neutralidad en el Expediente N° 023- 2024-STPAD/INEN, respectivamente.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al Mg. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN, en su condición de Gerente General; y al C.P.C. **GUSTAVO CÁCERES CONTRERAS**, director general de la Oficina General de Administración del INEN, conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Mg. FRANCISCO E.M. BERROS ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

